



ARTÍCULO EDITORIAL

CIRUGÍA PLÁSTICA

Usurpación de profesiones en Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva

Misappropriation of professions in plastic, aesthetic and reconstructive surgery

Lic. Abraham A Dávila Rodríguez*

Cada día existen más especialidades médicas que sufren de la usurpación de quienes sin escrúpulos poniendo en grave riesgo la vida de los pacientes, se anuncian como especialistas sin serlo o que tratan determinados padecimientos sin contar con los conocimientos académicos para atenderlos.

Así mismo con mayor frecuencia se ofertan por Universidades privadas, postgrados en ciencias de la salud, cubriendo los requisitos previstos por la autoridad educativa estatal para cualquier postgrado, pero no en tratándose de especialidades médicas, las cuales tienen un tratamiento diverso; no obstante dado el desconocimiento de las autoridades educativas locales, éstos se autorizan y se llevan a cabo, prometiendo al alumno incluso la expedición de una cédula profesional de ese postgrado, las cuales se ve obligada a expedir la Dirección General de Profesiones, al cubrir los requisitos de las autoridades educativas de las Entidades Federativas, todo lo cual ha generado confusión y un gran problema en cuanto al ejercicio profesional de determinados postgrados en ciencias médicas.

En este artículo analizaremos jurídicamente el problema en atención a la especialidad médica de Cirugía Plástica Estética y Reconstructiva, para lo cual resulta indispensable conocer el origen de la regulación de esta especialidad.

En nuestro país, el ejercicio profesional de la medicina se encuentra previsto en el artículo 5º Constitucional, en la Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional relativo al Ejercicio de las Profesiones y en el Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional relativo al Ejercicio de las Profesiones, así como en diversos acuerdos gubernamentales.

«Artículo 5º. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La Ley determinará en cada Estado, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo. (...)

Artículo 121. En cada Estado de la Federación se dará entera fe y crédito de los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros. El Congreso de la Unión, por medio de leyes generales, prescribirá la manera de probar dichos actos, registros y procedimientos, y el efecto de ellos, sujetándose a las bases siguientes:

(...)

V. Los títulos profesionales expedidos por las autoridades de un Estado, con sujeción a sus leyes, serán respetados en los otros.»

Por lo anterior podemos observar que la regulación de los títulos profesionales corresponde a cada una de las entidades federativas, sin embargo pueden ser respetados en los otros, generando con ello parte de esta problemática.

La Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional, relativo al Ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, contempla lo siguiente:

* Medical Legal Center-Salomon & Warner.



«Artículo 1. Título profesional es el documento expedido por instituciones del Estado o descentralizadas, y por instituciones particulares que tengan reconocimiento de validez oficial de estudios, a favor de la persona que haya concluido los estudios correspondientes o que haya demostrado tener los conocimientos necesarios de conformidad con esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 3. Toda persona a quien legalmente se le haya expedido título profesional o grado académico equivalente, podrá obtener cédula de ejercicio con efectos de patente, previo registro de dicho título o grado.

Artículo 5. Para el ejercicio de una o varias especialidades, se requiere autorización de la Dirección General de Profesiones, debiendo comprobarse previamente:

1. Haber obtenido título relativo a una profesión en los términos de esta Ley;
2. Comprobar, en forma idónea, haber realizado estudios especiales de perfeccionamiento técnico científico, en la ciencia o rama de la ciencia de que se trate.»

Como puede advertirse de los artículos citados, no se indica un tratamiento diferente para los postgrados en salud, que para el resto de los postgrados, es en base a estas disposiciones que las instituciones educativas que tienen reconocimiento de validez oficial, han generado estas maestrías en salud, con la misma sencillez con que realizan un postgrado en derecho o en administración, cubriendo los requisitos aquí señalados, sin tomar en consideración que en el tema de recursos humanos para la salud, el tratamiento debe ser diferente.

«Artículo 4.» El Ejecutivo Federal, previo dictamen de la Dirección General de Profesiones, que lo emitirá por conducto de la Secretaría de Educación Pública y oyendo el parecer de los Colegios de Profesionistas y de las comisiones técnicas que se organicen para cada profesión, expedirá los reglamentos que delimiten los campos de acción de cada profesión, así como el de las ramas correspondientes, y los límites para el ejercicio de las mismas profesiones.

Como se advierte de este dispositivo legal, la ley, sí contempla la delimitación de las profesiones y de sus ramas, para lo cual considera atinadamente la creación de Comisiones técnicas, la participación de los Colegios de Profesionistas, Dirección General de Profesiones y el propio Ejecutivo Federal; sin embargo, a la fecha estas comisiones no han sido creadas a fin de expedir los reglamentos que fijen reglas claras, sin duda generarlos será un trabajo indispensable y necesario para el adecuado ejercicio profesional de todos los médicos especialistas, temas en los que se tendrá que trabajar.

Es importante destacar que para el reconocimiento de las especialidades médicas intervienen y participan a diferencia de otras profesiones, tanto la Secretaría de Educación como la Secretaría de Salud, por ello fue indispensable la creación de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud, la que se dio por acuerdo presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre de 1983, con el propósito de identificar las áreas de coordinación entre las instituciones educativas y las de salud así como entre el sector educativo y el sector salud, en el proceso de formación de recursos humanos para la salud que requiera el Sistema Nacional de Salud.

En ese sentido, a pesar que no se trata de un documento emanado del poder legislativo, sí es un documento que coordina el ejercicio profesional de las especialidades en medicina. Desde ese entonces y hasta la fecha la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud (CIFRHS), se encarga de coordinar todo lo relativo a la formación de médicos especialistas en nuestro país, según lo establecido también en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA3-2012 para la Organización y Funcionamiento de Residencias Médicas, la cual señala que, para el correcto funcionamiento de este programa, es fundamental: la interrelación de las instituciones de salud con las instituciones de educación superior del que surgió el Sistema Nacional de Residencias Médicas (SNRM).

Así mismo esta comisión es la encargada de realizar el conocido Examen Nacional de Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM), que tiene el objetivo de seleccionar anualmente

a los médicos idóneos para realizar cursos de especialización médica, mientras que la preparación, elaboración y aplicación se encuentra a cargo del Comité de Enseñanza de Postgrado y Educación Continua (CEPEC).

En el caso particular de la especialidad médica de Cirugía Plástica Estética y Reconstructiva, su reconocimiento se obtuvo mediante Acuerdo número 243, de fecha miércoles 27 de mayo de 1998, emitido por la Secretaría de Educación Pública, por el que se establecen las bases generales de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, mientras que los planes de estudios de la especialidad se aprobaron mediante acuerdo número 279 de fecha Lunes 10 de julio de 2000 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, según lo dispuesto en los artículos 12º y 13º de este último acuerdo que dispone lo siguiente:

«Artículo 12.» Los planes y programas de estudio que proponga el particular deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Objetivos generales del plan de estudios, consistentes en una descripción sintética de los logros o fines que se tratarán de alcanzar, considerando las necesidades detectadas;
- II. Perfil del egresado, que contenga los conocimientos, habilidades, actitudes y destrezas a ser adquiridas por el estudiante;
- III. En su caso, métodos y actividades para alcanzar los objetivos y el perfil mencionados en las dos fracciones que anteceden, y
- IV. Criterios y procedimientos de evaluación y acreditación de cada asignatura o unidad de aprendizaje.

La denominación del plan de estudios deberá ser congruente con los objetivos y perfil previstos en este artículo, así como con los programas de estudio propuestos.

Artículo 13. La presentación de los planes y programas de estudio que proponga el particular, además de lo previsto en el artículo anterior, deberá atender y señalar los siguientes criterios:

III. El postgrado tiene el propósito de profundizar los conocimientos en un campo específico y deberá además:

- a) En el caso de especialidades:
 1. Estar dirigidas a la formación de individuos capacitados para el estudio y tratamiento de problemas específicos de un área particular de una profesión, pudiendo referirse a conocimientos y habilidades de una disciplina básica o a actividades específicas de una profesión determinada.
 2. Tener como antecedente académico el título de licenciatura, o haber cubierto el total de créditos de la licenciatura, cuando se curse como opción de titulación de ésta.
 3. Estar integrados por un mínimo de 45 créditos.

En ese orden de ideas para ejercer la especialidad de Cirugía Plástica Estética y Reconstructiva, es indispensable:

1. Haber cursado el grado de licenciatura en medicina o su similar,
2. Aprobar el examen nacional y demás requisitos previstos por la Comisión Interinstitucional Para la Formación de Recursos Humanos Para la Salud.
3. Cursar y aprobar satisfactoriamente el grado de especialidad médica.

Por lo anterior, no es viable que una institución de educación pueda establecer estudios de especialización sin los requisitos previstos en la Comisión Interinstitucional Para la Formación de Recursos Humanos Para la Salud, dado que a diferencia de otras profesiones en el caso de la medicina, su especialización requiere la intervención de esta Comisión.

Lamentablemente en los últimos años, han aparecido Universidades que han obtenido la autorización de la Secretaría de Educación en ciertas Entidades Federativas para proporcionar estos estudios especializados, cuando reitero, con base al Acuerdo mencionado que crea la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos Para la Salud, en el caso de especialidades médicas y/o que tengan que ver con la salud, deberá remitirse a los planes de la citada Comisión.

Aún más desafortunado ha resultado el caso de usuarios de servicios de atención mé-

dica (pacientes), que son sometidos a cirugías plásticas o reconstructivas por médicos que no tienen la especialidad como cirujano plástico, o incluso en ocasiones ni médicos son, es por ello lo grave de esta situación ya que la especialidad en Cirugía Plástica Estética y Reconstructiva requiere de una especialidad y una preparación completa, práctica y teórica, contando con el título en medicina general, y los registros ante la Dirección General de Profesiones y la Secretaría de Salud y después competir para obtener la especialidad de Cirugía Plástica Estética y Reconstructiva, aprobando el examen nacional para residencias médicas, además ser seleccionado por una escuela hospital institucional con curso reconocido en Cirugía Plástica por la Secretaría de Salud, aprobar el examen del Consejo Mexicano de Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva, el cual se revalida cada cinco años y finalmente contar con una patente o cédula de especialidad otorgada por la Dirección General de Profesiones y tener la certificación vigente.

No obstante lo anterior, existen médicos que ofrecen sus servicios profesionales con una cédula profesional de «Maestría en cirugía estética» o «Maestría en medicina estética», sin haber cursado la especialidad y haber aprobado el examen nacional para residencias médicas en los términos previstos, contando sólo con una maestría que cursaron, con lo que se hacen acreedores a una cédula.

La ausencia de regulación y sanción correspondiente al ejercicio de la práctica de la medicina o cirugía estética por personas que no son profesionales, especializadas o que carecen de conocimiento, produce un escenario que coloca en situación de impunidad y riesgo innecesario a la población.

El asunto no ha sido atendido por la autoridad, pues mientras se permita la autorización de este tipo de postgrados, seguirá existiendo el problema. Las universidades que obtienen la validez oficial por parte de las instituciones de educación en ciertas entidades federativas, organizan y realizan maestrías en diferentes

ramas de la medicina, generando un riesgo a la salud pública, al dar a la sociedad pseudo-profesionistas que no cuentan con la suficiente práctica para realizar cirugías de este tipo.

Lo anterior genera un grave riesgo para la salud de los pacientes, al ser sujetos a cirugías delicadas, por quienes no tienen el conocimiento especializado para hacerlo, pudiendo ocasionarle daños en su salud o incluso la pérdida de la vida, generándose así un grave riesgo de salud pública.

En conclusión:

1. Se deberá fortalecer a la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud (CIFRHS), a fin de que se constituya como un Organismo del Estado, pues a la fecha no tiene personalidad jurídica propia, creándola legalmente a través de una Ley emitida por el Congreso Federal, que cuente con personalidad jurídica propia, para ser el medio para acreditar a las especialidades médicas del país, así como el mecanismo para su estudio, para de esa manera las Universidades que impartan carreras profesionales relacionadas con la salud de las personas, requieran el acreditamiento de esta comisión.
2. Para aquellos médicos que sin tener los conocimientos especializados realicen procedimientos o tratamientos médicos que pongan en riesgo la salud o la vida de los usuarios de los servicios de atención médica, será necesario la intervención de la autoridad de procuración de justicia y de salud correspondientes para su investigación a fin de evitar estos daños en la salud de las personas.

Correspondencia:

Lic. Abraham A Dávila Rodríguez

Autlán Núm. 51,
Col. Vallarta Poniente,
44110, Guadalajara, Jalisco, México.
E-mail: adavila@salomonwarner.com.mx